



## INSTRUCTIVO PARA LA VALIDACION DE ESTUDIOS O APRENDIZAJES PREVIOS

#### **TITULO I.- DEFINICIONES Y ALCANCES**

Artículo 1. Para todos los efectos de este Instructivo y del Reglamento Académico, se entenderá por:

- a) Homologación de Asignaturas. Acto por el cual se reconoce los estudios de asignaturas cursadas y aprobadas en el mismo Instituto, de manera independiente del plan de estudios del alumno.
- b) Convalidación de Estudios. Acto por el cual se reconoce los estudios de asignaturas cursadas y aprobadas en otras Instituciones de Educación.
- c) Reconocimiento de Aprendizajes. Acto de valoración de conocimientos relevantes o aprendizajes previos y que sean equivalentes a los programas de estudio del Instituto.

**Artículo 2.** Sólo podrán solicitar el reconocimiento de estudios aquellas personas que tengan la calidad de Alumno Regular del Instituto o los Postulantes vía Admisión Especial. Se entenderá por Postulante vía Admisión Especial a toda persona que teniendo estudios de nivel superior o aprendizajes previos, solicita el reconocimiento de éstos para ingresar al Instituto.

Artículo 3. En el reconocimiento de estudios a que hubiere lugar, se distinquirá las siguientes situaciones:

- a) Homologación de Asignaturas aprobadas en el I.P ESUCOMEX
- b) Convalidación de Asignaturas aprobadas en otras Instituciones de Educación.
- c) Reconocimiento de Aprendizajes Previos.

#### TITULO II.- DE LA HOMOLOGACIÓN DE ASIGNATURAS APROBADAS EN EL I.P. ESUCOMEX

**Artículo 4.** La solicitud de Homologación de Asignaturas deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a) Formalizarse por escrito ante la Dirección de Docencia o unidad académica designada al efecto.
- b) Señalar las asignaturas a homologar, indicando el programa y período académico en que fueron aprobadas.
- c) Cumplir con la calificación de estudios vigentes y actualizados por parte de la Jefatura de Carrera respectiva.

**Artículo 5.** La solicitud de Homologación de asignaturas aprobadas en el Instituto estará liberada de la obligación de acompañar Planes o Programas de Estudio y exenta del pago de derechos.

**Artículo 6.** La solicitud será resuelta por el Director de Docencia mediante la sola verificación de la aprobación de las asignaturas en la Institución y con el informe de vigencia favorable de la respectiva Jefatura de Carrera.

Artículo 7. Para efectos del Registro Académico de las Calificaciones, se distinguirá las siguientes situaciones:

a) Para el caso de homologación directa de asignatura por asignatura, se validará la calificación original.

b) Para el caso de homologación de dos o más cursos por una asignatura o viceversa, no se reconocerá calificación original y se registrará el código HO (Homologado) en todos los registros académicos.

# TITULO III.- DE LA CONVALIDACIÓN DE ASIGNATURAS APROBADAS EN OTRAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN

Artículo 8. La Solicitud de Convalidación deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a) Formalizarse por escrito ante la Dirección de Docencia o unidad académica designada al efecto.
- b) Señalar las asignaturas a convalidar.
- c) Acompañar Certificado Original de los Programas de Estudio de las asignaturas cuya convalidación se solicita.
- d) Acompañar Certificado Original de Aprobación de las asignaturas a convalidar.
- e) Cancelar los derechos de convalidación correspondientes.

**Artículo 9.** La solicitud será resuelta por el Director de Docencia en base al informe favorable del Jefe de Carrera o de los docentes de la especialidad designados para informar la solicitud. En todo caso, el contenido temático y la extensión del o los cursos acreditados por el solicitante deberá corresponder, a lo menos, en un ochenta por ciento (80%) al contenido de las asignaturas cuya convalidación se solicita.

Artículo 10. Sólo se podrá convalidar hasta un 60% de las asignaturas de la carrera.

**Artículo 11.** Para efectos del Registro Académico de Calificaciones de las asignaturas convalidadas, no se reconocerá Calificación Final y se registrará el código "CO" (Convalidado) en todos los registros académicos.

### TITULO IV.- DEL RECONOCIMIENTO DE APRENDIZAJES PREVIOS.

Artículo 12. La Solicitud de Reconocimiento de Aprendizajes Previos deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a) Formalizarse por escrito ante la Dirección de Docencia o unidad académica designada al efecto.
- b) Detallar los aprendizajes previos o las asignaturas cuyo reconocimiento se solicita.
- c) Acompañar los antecedentes que justifican los conocimientos previos.
- d) Cancelar los derechos de correspondientes.
- e) Aprobar la correspondiente Evaluación de los Conocimientos Relevantes.

**Artículo 13.** El Reconocimiento de Aprendizajes Previos sólo se otorgará cuando el interesado esté en condiciones de acreditar que posee y domina los conocimientos teóricos y las habilidades y aptitudes que son propias de la asignatura cuyo reconocimiento se solicita. La experiencia laboral del interesado, debidamente certificada, será considerada un antecedente útil para el reconocimiento. En todo caso, el solicitante deberá someterse a una Evaluación de los Conocimientos Relevantes, en la forma y oportunidad que determine el Jefe de Carrera, quien formará comisión o designará un docente especialista para efectos de su elaboración, aplicación y corrección, conforme los criterios definidos por la Dirección de Escuela correspondiente.

**Artículo 14.** La solicitud será resuelta por el Director de Docencia en mérito de la calificación aprobatoria de la Evaluación de Conocimientos Relevantes y del informe favorable del Jefe de Carrera.

**Artículo 15.** Para efectos del Registro Académico de Calificaciones no se reconocerá Calificación Final de los cursos y se registrará el código "RA" (Reconocido) en todos los registros académicos.

Artículo 16. No se admitirá homologación, convalidación o reconocimiento alguno respecto de asignaturas ya inscritas y reprobadas por el alumno, salvo autorización extraordinaria de la Dirección de Docencia.

**Artículo 17.** Todos los antecedentes justificativos de homologación, convalidación o reconocimiento, se agregarán al registro curricular del alumno y se anexarán al expediente de egreso y de titulación, en su oportunidad.

Artículo 18. Corresponderá, especialmente, a los Jefes de Carrera velar por el estricto cumplimiento de este Instructivo.

Artículo 19. En todo lo no dispuesto en este Instructivo, regirán las normas generales del Reglamento Académico.

Comuníquese y registrese.

En Santiago, a 22 de julio de 2013.